



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a los 15 días de octubre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, persona diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al Apartado A del Artículo 13; y se adiciona un numeral 10 al Apartado A del Artículo 16, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de democracia ambiental**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al Apartado A del Artículo 13; y se adiciona un numeral 10 al Apartado A del Artículo 16, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de democracia ambiental.

II. Objetivo de la propuesta;

Incorporar el principio de democracia ambiental en la Constitución local.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Existe una estrecha relación entre las acciones para abordar las crisis climática y ambiental y las acciones para fortalecer la democracia. Una mayor participación de toda la población en la toma de decisiones y un sólido estado de derecho ambiental son cruciales para lograr acciones concretas contra el cambio climático.

IV. Argumentos que la sustentan;

1. Existe una estrecha relación entre las acciones para abordar las crisis climática y ambiental y las acciones para fortalecer la democracia. Una mayor participación de toda la población en la toma de decisiones y un sólido estado de derecho ambiental son cruciales para lograr acciones concretas contra el cambio climático.
2. El Acuerdo de Escazú es calificado como uno de los acuerdos ambientales más importantes adoptados en el siglo XXI. Su relevancia radica en que fusiona las normas de derechos humanos con las preocupaciones ambientales, ofreciendo un enfoque regional para la incorporación de los elementos de la democracia ambiental en el derecho internacional.

Proporciona asimismo, una base sólida para proteger los derechos de las personas en toda la región de América Latina y el Caribe para trabajar en la protección del medio ambiente mediante el ejercicio de sus derechos a la información ambiental, a la participación en la toma de decisiones



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

ambientales y al acceso a la justicia en materia ambiental. Su disposición más innovadora reconoce de manera explícita por primera vez, en un tratado internacional, las obligaciones de los Estados de proteger a las personas defensoras del ambiente, aquellas que trabajan para proteger el medio ambiente y los derechos de todos los que dependemos de él.

“Durante muchos años, el derecho ambiental y el derecho de los derechos humanos se desarrollaron por caminos separados. A medida que las personas de todo el mundo se han vuelto más conscientes de que el daño ambiental interfiere con el disfrute de muchos derechos humanos, incluidos los derechos a la vida y a la salud, se han tendido puentes entre estos dos campos. Una expresión de esta relación es el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano.”¹

“Muchos Estados de la región han adoptado medidas para hacer efectivo este derecho mediante acciones administrativas y decisiones judiciales, pero los crecientes problemas ambientales demuestran que aún falta mucho para hacer realidad la protección del ambiente con un enfoque basado en los derechos. Una de las formas más importantes en que las normas de derechos humanos contribuyen a salvaguardar un ambiente sano es apoyando la formulación de políticas ambientales eficaces. En este sentido, los derechos a la información, a la participación en la toma de decisiones y al acceso a recursos efectivos son especialmente críticos. El ejercicio de estos derechos hace que las políticas ambientales sean más transparentes, estén mejor informadas y responda mejor a los más interesados.”²

Adoptado el 4 de marzo de 2018 y en vigor desde el 22 de abril de 2021, es un instrumento innovador y un "modelo para el mundo" que proporciona una base sólida para proteger los derechos de las personas en la región.

Así, “el objetivo del Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible.”³

3. El Acuerdo es una oportunidad valiosa y sin precedentes para América Latina y el Caribe, no solo para fortalecer la democracia, los derechos humanos y la protección ambiental, sino también para cumplir con la Agenda 2030. Reconoce que los desafíos ambientales y sociales contemporáneos no pueden ser resueltos por una sola parte de la sociedad, sino que requieren un trabajo conjunto para proteger el ambiente para las generaciones actuales y futuras, asegurando un verdadero desarrollo sostenible.
4. Las Naciones Unidas ha destacado el Acuerdo de Escazú como un valioso instrumento para buscar soluciones centradas en las personas y basadas en la naturaleza, al mejorar el acceso a datos, conocimientos e información, y prever la participación de grupos vulnerables, lo que defiende los valores fundamentales de la vida democrática y fomenta políticas públicas eficaces.

Además, el Acuerdo aborda preocupaciones ambientales apremiantes y se considera una condición necesaria para avanzar en los pilares del desarrollo sostenible, junto con la buena gobernanza y el Estado de derecho.

¹ Ver: <file:///Users/nuevousuario/Downloads/Escazú.pdf>, 13 de agosto de 2026.

² Ibidem.

³ Ibidem.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

5. La democracia ambiental es el pilar fundamental del Acuerdo de Escazú. Este concepto se basa en principios de derechos humanos de larga data, reconocidos en instrumentos internacionales ambientales desde al menos la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, específicamente el Principio 10. La democracia ambiental se materializa a través de tres derechos de acceso clave:

a) Acceso a la información ambiental: Garantiza que las personas tengan derecho a buscar, recibir y difundir información ambiental de manera oportuna y completa. Esto es crucial para la toma de decisiones informada y la rendición de cuentas.

b) Participación pública en la toma de decisiones ambientales: Asegura que los ciudadanos, especialmente los grupos vulnerables, puedan influir en las decisiones que afectan su medio ambiente. Esta participación mejora la información disponible para los tomadores de decisiones, optimiza la implementación de políticas y puede prevenir o resolver disputas antes de que escalen.

c) Acceso a la justicia en asuntos ambientales: Permite a las personas acceder a mecanismos judiciales o administrativos efectivos para proteger sus derechos ambientales, asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental y obtener reparación por daños.

6. Un elemento distintivo y el más innovador del Acuerdo de Escazú es el reconocimiento explícito, por primera vez en un tratado internacional, de las **obligaciones de los Estados de proteger a las personas defensoras del ambiente**.

Estas personas son quienes trabajan incansablemente para proteger el medio ambiente y los derechos de todos los que dependen de él, a menudo enfrentando riesgos significativos.

Este Acuerdo busca contrarrestar la criminalización y los homicidios que a menudo sufren estos defensores, abriendo oportunidades para el fortalecimiento de la democracia y el ejercicio efectivo de los derechos de acceso en la región. El preámbulo del Acuerdo reconoce la importancia de su trabajo y contribuciones para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible.

7. El Acuerdo de Escazú no es solo un tratado ambiental, sino un compromiso con la gobernanza democrática y los derechos humanos en el contexto de la sostenibilidad.
8. Al fortalecer la democracia ambiental a través del acceso a la información, la participación y la justicia, y al proteger a quienes defienden estos derechos, el Acuerdo sienta las bases para sociedades más justas, equitativas y sostenibles en América Latina y el Caribe, contribuyendo directamente a los objetivos de la Agenda 2030.
9. En tal sentido, la incorporación del principio de democracia ambiental permite garantizar el acceso real a la información pública sobre el entorno, asegura una participación ciudadana efectiva en decisiones urbanas y ecológicas, fortalece la justicia ambiental y protege de manera directa a los defensores del territorio en la capital.

Así, se obliga a transparentar datos sobre calidad del aire, agua y uso de suelo de forma accesible; permite que las comunidades influyan en obras y políticas antes de que dañen el ecosistema local; facilita recursos legales sencillos y rápidos para denunciar daños ecológicos en la metrópoli y permite la salvaguarda la vida y labor de activistas que defienden áreas verdes, bosques y recursos hídricos.

V. Perspectiva de género;



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁴, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Texto Vigente	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Texto Propuesto
ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE A. Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. 2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia. 3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por	ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE A. ... 1. a 3. ... 4. El ejercicio del derecho a un medio ambiente sano incluye a la democracia ambiental, constituida por la transparencia y acceso a la información; la participación ciudadana vinculante en la toma de decisiones; los mecanismos accesibles de justicia ambiental y la protección de los defensores del medio ambiente. B. a F. ... ARTÍCULO 16 ORDENAMIENTO TERRITORIAL ... A. ... 1. a 9. ... 10. Toda planeación urbana o de infraestructura en espacios naturales y seminaturales debe regirse

⁴ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

ARTÍCULO 16 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente

1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.

La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres

bajo el principio de la democracia ambiental, asegurando consultas vecinales previas, libres e informadas.

B. a l. ...



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.

La Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos.

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.

Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente. La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan. El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos. 6. El principio precautorio regirá cuando existan indicios fundados de que el uso de productos, tecnologías o actividades representan riesgos para la salud o el medio ambiente, en los términos que determine la ley. 7. El daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes los provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes. 8. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales. 9. La Ciudad de México promueve y protege los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente. B. a l. ...	
---	--

VII. Ordenamientos a modificar;

Se adiciona un numeral 4 al Apartado A del Artículo 13; y se adiciona un numeral 10 al Apartado A del Artículo 16, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de democracia ambiental.

VIII. Texto normativo propuesto;



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ÚNICO. - Se adiciona un numeral 4 al Apartado A del Artículo 13; y se adiciona un numeral 10 del Apartado A del Artículo 16, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13
CIUDAD HABITABLE**

A. ...

1. a 3. ...

4. El ejercicio del derecho a un medio ambiente sano incluye a la democracia ambiental, constituida por la transparencia y acceso a la información; la participación ciudadana vinculante en la toma de decisiones; los mecanismos accesibles de justicia ambiental y la protección de los defensores del medio ambiente.

B. a F. ...

**ARTÍCULO 16
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

...

A. ...

1. a 9. ...

10. Toda planeación urbana o de infraestructura en espacios naturales y seminaturales debe registrarse bajo el principio de la democracia ambiental, asegurando consultas vecinales previas, libres e informadas.

B. a I. ...

Transitorios

Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2026

Suscribe,

Alberto Martínez Urincho

Diputado Alberto Martínez Urincho.

Certificado de firma		08/10/2026 22:43
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AC87090A3C65658FF79B525	Nombre: Alberto Martínez Urincho	
Nombre y extensión: Iniciativa Democracia Ambiental.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 9	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:105e:12:cb5e:f953:d3ab:dcdd:eca3	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
99070da92505b1aad10b0016ab49a1c4b2886d06f78a5bafd6226daff61041c	08/10/2026 22:41	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
6f6ae36b3c717dd9e9088a3cc87151f71af11932ca220ad1e7f57c3c508fa497		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
09/10/2026 04:43:26 UTC (08/10/2026 22:43:26 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
f66ab9ad-726d-4d3f-a972-d59a1de6421e.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
6f6ae36b3c717dd9e9088a3cc87151f71af11932ca220ad1e7f57c3c508fa497	

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Martínez Urincho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AC870E8E0F93719E525AD7F	Enviado: 08/10/2026
Derecho	IP: 2806:105e:12:cb5e:f953:d3ab:dcdd:eca3	22:43:04
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 08/10/2026
Correo:		22:43:20
alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 08/10/2026 22:43:20
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		08/10/2026 22:43:20.548
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		08/10/2026 22:43:20.689

Firma con texto

Alberto Martínez Urincho

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/f66ab9ad-726d-4d3f-a972-d59a1de6421e>

